

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

AVISO ACCIÓN POPULAR

RADICADO PROCESO
25307 33 33 002 2026 00275 00

INFORMA:

Que mediante proveído del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se ordenó:

Fijar aviso contentivo de las súplicas, las partes y el radicado del presente asunto, en la página web de la Rama Judicial / sitio virtual del despacho.

Así las cosas, se informa que en este despacho se adelanta un proceso de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, promovido por el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT** en contra de **COOSALUD E.P.S** y **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

Lo pretendido por la parte actora es:

*“1. **DECLARAR** que la entidad **COOSALUD EAPB S.A.** está vulnerando y amenazando los derechos colectivos al acceso a los servicios de salud de manera eficiente y oportuna, la salubridad pública, la seguridad pública y los derechos de los consumidores/usuarios en el Municipio de Girardot.*

*2. **ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** que, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, audite y coordine de manera prioritaria el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en esta sentencia frente a **COOSALUD EAPB S.A.**, ordenando el traslado de los usuarios y disponiendo para ello el acompañamiento de mesas resolutivas y la adopción de las medidas administrativas o sancionatorias de su competencia para garantizar la efectividad del amparo colectivo.*

*3. **ORDENAR** a **COOSALUD EAPB S.A.** que, de manera inmediata, autorice y gestione sin barrera ni dilación alguna el traslado masivo o individual de la población afiliada en el Municipio de Girardot que así lo solicite, hacia otras Entidades Promotoras de Salud (EAPB) que cuenten con red prestadora habilitada, suficiencia contractual y servicio hospitalario activo en el municipio.*

*4. **ORDENAR** a **COOSALUD EAPB S.A.** que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, suscriba los contratos de prestación de servicios de salud requeridos con la red hospitalaria pública y privada disponible en Girardot (incluida la ESE Samaritana e IPS locales habilitadas) para garantizar la atención integral en el primer nivel y, especialmente, en el segundo y tercer nivel de complejidad (mediana y alta complejidad).*

*5. **ORDENAR** a **COOSALUD EAPB S.A.** resolver, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, la totalidad de los procesos de referencia y contrarreferencia (remisiones) pendientes de sus afiliados en el Municipio de Girardot, disponiendo del transporte asistencial oportuno. 6. **ORDENAR** a **COOSALUD EAPB S.A.** normalizar de manera inmediata la entrega de medicamentos pendientes (PBS y MIPRES) y reestructurar la capacidad*

operativa de su sede administrativa en Girardot para garantizar atención continua y con capacidad resolutive.” /negritas y mayúsculas originales/.

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JESSICA HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretaria